

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 79713.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO REPORTE METEOROLOGICO (SIC) COMPLETO Y DETALLADO DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2013 QUE INDIQUE LAS HORAS EXACTAS EN QUE HUBO LLUVIAS Y LAS TEMPERATURAS AMBIENTALES EN EL NORTE DE MERIDA (SIC) Y QUE FUE (SIC) REGISTRADO POR EL LABORATORIO DE HIDRAULICA (SIC) E HIDROLOGIA/AREA (SIC) DE METEOROLOGIA (SIC) QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA (SIC) DE LA UADY."

SEGUNDO.- El seis de septiembre del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió resolución a través de la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
... EN VIRTUD DE QUE LO SOLICITADO POR EL C. [REDACTED] EN EL FOLIO UADY 109/13 Y FOLIO INAIIP 79713, NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ACCESO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD REALIZADA A TRAVÉS DEL SAI EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2013. POR LO QUE SE LE SUGIERE ACUDIR A LA CONAGUA, QUE ES LA DEPENDENCIA OFICIAL PARA DAR ESTE TIPO DE INFORMACIÓN..."

TERCERO.- En fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida el seis del propio mes y año, por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DIO CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD TIENE EL EFECTO DE NEGARME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE SE DECLARA COMO NO COMPETENTE SIN EMBARGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LA FACULTAD DE INGENIERIA (SIC) DE LA UADY NO AL REPORTE QUE GENERA LA CONAGUA."

CUARTO.- El día veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente que precede, y anexos; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se notificó de manera personal a la Titular de la Unidad de Acceso obligada y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO; de igual forma, se corrió traslado a la recurrida para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cuatro de octubre del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante oficio sin número de fecha tres del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

... ESTA UNIDAD DE ACCESO DESECHÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE DEBIDO A QUE... NO ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, YA QUE... SI BIEN ES CIERTO



QUE LA FACULTAD DE INGENIERÍA REALIZA UN ESTUDIO DEL CLIMA, PARA FINES MERAMENTE ACADÉMICOS A CARGO DEL LABORATORIO DE HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA/ÁREA DE METEOROLOGÍA DEL CUERPO ACADÉMICO DE HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ÉSTE NO ES UN ORGANISMO OFICIAL PARA DAR DICHA INFORMACIÓN; POR LO QUE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA DAR UN REPORTE METEOROLÓGICO OFICIAL CON RESPECTO AL AMBIENTE CLIMATOLÓGICO ES LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído dictado el nueve de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio y anexos citados con anterioridad, mediante los cuales rindió de manera oportuna Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se le dio vista al recurrente de dichas documentales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintidós y veintinueve de octubre del año próximo pasado, se notificó personalmente al recurrente, y a la recurrida, a través del ejemplar marcado con el número 32, 478 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, respectivamente.

NOVENO.- Mediante acuerdo dictado el treinta de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al impetrante con su ocurso de fecha veintidós del propio mes y año, a través del cual realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista del informe justificado y anexos, que se le concediera a través de proveído de fecha nueve de octubre del año inmediato anterior; asimismo, para establecer la naturaleza del laboratorio de Hidráulica e Hidrología, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, se ingresó al sitio oficial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, disponible en el link: <http://www.ingenieria.uady.mx/>, con la finalidad de conocer todo lo inherente al mencionado laboratorio, siendo el caso que de dicha consulta se infirió la existencia de tres figuras importantes en el asunto que nos ocupa, a saber: el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, el Centro Meteorológico, y la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY", pues se encuentran vinculadas con la materia de la solicitud de acceso que diera origen al presente medio



de impugnación; esto es así, ya que el Centro Meteorológico, cuyo responsable es el Jefe del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, reporta a través de su sitio oficial, que es administrado y actualizado por personal del propio Laboratorio, aquellos datos climatológicos obtenidos por la Estación "FIUADY", deduciéndose que la información solicitada por el particular, pudiera ser de aquella reportada por el Centro Meteorológico que se encuentra en las instalaciones del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología de la Facultad de Ingeniería, y publicada en el sitio oficial de dicho centro; por tal motivo, se requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos atañe, efectuara diversas precisiones; finalmente, en razón que se consideró que el ocurso presentado por el impetrante, pudiera facilitar la búsqueda, o en su caso, la declaratoria de inexistencia de la información requerida, por parte de la Unidad de Acceso responsable, se ordenó correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, del escrito de referencia, constante de dos fojas útiles, esto, a fin que en idéntico término al señalado manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha catorce y dieciocho de febrero del año en curso, se notificó personalmente a la recurrida y al impetrante, a través del ejemplar marcado con el número 32, 551 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, respectivamente.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso compelida con el oficio marcado con el número UAIP/UADY/4/2014 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, y anexos, remitidos a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara a través del acuerdo descrito en el Antecedente NOVENO, y toda vez que no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le otorgase mediante dicho proveído, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis realizado a las documentales en cuestión se deprendió que la recurrida dio cabal cumplimiento al acuerdo referido; de igual forma, se hizo del conocimiento de la partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.



DUODÉCIMO.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, se notificó a las partes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 577 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo dictado el nueve de abril del año que transcurre, se tuvieron por presentadas a las partes con sus respectivos documentos; a saber, a la recurrida con la constancia de fecha veintiocho de marzo del año en curso, y al impetrante con el ocurso de fecha primero de abril del presente año; documentos de mérito a través de los cuales rindieron alegatos; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DECIMOCUARTO.- En fecha quince de diciembre del año en curso, mediante el ejemplar número 32, 758 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, se desprende que el particular requirió lo siguiente: *reporte meteorológico completo y detallado del día siete de julio de dos mil trece que indique las horas exactas en que hubo lluvias y las temperaturas ambientales en el norte de Mérida, y que fue registrado por el laboratorio de hidráulica e hidrología/área de meteorología que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la UADY.*

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante resolución de fecha seis de septiembre del año inmediato anterior que fuera notificada el mismo día, se declaró incompetente para conocer acerca de la información peticionada, procediendo a desechar la solicitud en cuestión, y a orientar al impetrante a fin que se dirigiera a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por ser la dependencia oficial para detentar el tipo de información requerida; resolución de mérito contra la cual se inconformó el particular el día veinte de septiembre de dos mil trece, resultando procedente en los términos de la fracción, II del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto que se reclama, siendo el caso que el día cuatro de octubre del año próximo pasado, la obligada lo rindió aceptando expresamente su existencia.

SEXO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el presente considerando se determinará si la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, logró justificar la incompetencia del Sujeto Obligado para detentar la información materia de la solicitud marcada con el número de folio 79713, exponiendo para ello el marco jurídico aplicable a la especie, y valorando las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyó en la reforma efectuada al artículo 6º constitucional, lo siguiente:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL



CONCEPCIONES PATRIMONIALISTAS O CERRADAS DE LA INFORMACIÓN, Y SE CONFIRMA UN PRINCIPIO DEMOCRÁTICO BÁSICO, QUE CONSISTE EN QUE TODO ACTO DE GOBIERNO DEBE ESTAR SUJETO AL ESCRUTINIO PÚBLICO.

POR TRATARSE DE CONSTITUCIONALIZACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, RESULTA MUY IMPORTANTE PRECISAR QUIÉNES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUIENES JURÍDICAMENTE SE HACE EXIGIBLE LA FACULTAD DE INFORMAR. PUEDE AFIRMARSE QUE ESTE COMPRENDE A TODOS LOS PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS, A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CON AUTONOMÍA LEGAL, E INCLUSO A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

...

EL TÉRMINO POSESIÓN, AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN, PARTE DEL HECHO DE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE DETENTE UN SERVIDOR PÚBLICO, YA SEA POR QUE GENERÓ EL MISMO O PORQUE RECIBIÓ DE OTRA INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN O PARTICULAR, DEBE CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR LO MISMO DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, SALVO LA QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SE DETERMINEN POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO O LA RELATIVA A DATOS PERSONALES.

...

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

V.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULO 4.- SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN



EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

VII.- DOCUMENTAR TODO ACTO FORMAL QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES."

Al respecto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 2.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY SE DENOMINARÁ "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN".

ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:

ARTÍCULO 5.- PARA EL LOGRO DE SUS FINES, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- LA DOCENTE, QUE CONSISTE EN LA TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES;

II.- LA INVESTIGADORA, QUE CONSISTE EN LA GENERACIÓN Y AVANCE DEL CONOCIMIENTO;

III.- LA DIFUSORA, QUE CONSISTE EN LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA A LA SOCIEDAD; Y

IV.- LA DE SERVICIO, QUE COMPRENDE AQUELLAS ACTIVIDADES CON LAS QUE LA UNIVERSIDAD DIRECTAMENTE PROMUEVE EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR DE SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:

I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;

...

IV.- DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OTROS ORGANISMOS ANÁLOGOS."

Por su parte el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 58.- LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE REALIZARÁN EN LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

...

9. FACULTAD DE INGENIERÍA;

...

ARTÍCULO 60.- LA UNIVERSIDAD IMPARTIRÁ ENSEÑANZA EN LOS TIPOS SIGUIENTES:

...

B) SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA Y POSGRADO

...

ARTÍCULO 62.- LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 58 DE ESTE ESTATUTO, SE INTEGRARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

...

2.- LAS FACULTADES CON:

...

D) UN JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, EN SU CASO, Y

...

ARTÍCULO 68.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN LAS SIGUIENTES:

...

X) PROMOVER EL DESARROLLO DE LA BIBLIOTECA, LOS LABORATORIOS Y TALLERES, EN FUNCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN;

...

ARTÍCULO 87.(1)- EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

..."



De igual forma, el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, observa:

"ARTÍCULO 4.- ES MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, LA PERSONA FÍSICA QUE LABORA EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, SERVICIO Y/O EXTENSIÓN CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA.

ARTÍCULO 5.- EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARÁ ENCARGADO DE REALIZAR DIRECTAMENTE CUALESQUIERA DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD, DESEMPEÑANDO ACTIVIDADES QUE, ENTRE OTRAS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) EN DOCENCIA: PLANEAR, ELABORAR, ADECUAR, DIRIGIR, COORDINAR, EVALUAR E IMPARTIR CURSOS, CÁTEDRAS, MÓDULOS Y SIMILARES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO AUXILIAR Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES;

..."

El Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería, señala:

"ARTICULO 9. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, LA FACULTAD DE INGENIERÍA SE INTEGRARÁ, POR EL DIRECTOR, LOS SECRETARIOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN EN SU CASO; ASÍ COMO EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL NECESARIO.

ARTICULO 12. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 67 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LAS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD."

Por su parte, el Reglamento del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, contempla:

"OBJETIVO GENERAL

PROPICIAR LAS CONDICIONES FAVORABLES A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON ALTO GRADO DE CONOCIMIENTO Y PREPARACIÓN EN EL ÁREA DE LA INGENIERÍA HIDRÁULICA A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE PRESTA EL PERSONAL ADSCRITO A ESTE LABORATORIO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN DE MODO QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD CUIDANDO Y CONSERVANDO TODA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CON QUE CUENTE EL LABORATORIO.

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 1.- LOS USUARIOS DEL LABORATORIO PODRÁN SER INTERNOS O EXTERNOS

A.- SON USUARIOS INTERNOS TODOS LOS ALUMNOS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE Y LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

B.- SON USUARIOS EXTERNOS TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN A LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN."

Asimismo, conviene resaltar que través del acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, el Consejero Presidente, en funciones en aquel entonces, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, ingresó al sitio oficial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, disponible en el link: <http://www.ingenieria.uady.mx/>, advirtiendo que para desarrollar sus programas educativos, dicha Facultad cuenta con diversos laboratorios entre los que se encuentra el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología referido por el recurrente, el cual es dirigido por un Jefe de Laboratorio que depende directamente del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la aludida Facultad, tal y como se vislumbra

en la estructura organizacional específica para éstos, misma que se visualiza a continuación:

www.ingenieria.uady.mx/organizacion/miembros/laboratorios.pdf



De igual forma, continuando en la página de internet referida, al consultar el rubro "Jefes de Laboratorio", que se encuentra en el propio apartado de organización, se advirtió que el Jefe del laboratorio en comento, es también el responsable de un Centro Meteorológico; imagen de mérito que para fines gráficos se inserta a continuación:

Jefes de Laboratorio

Jefes de Laboratorio

- I.F. David Alejandro Martínez Gonzalez
Jefe de Laboratorio de Física General
- M.C. Rolando Sotol Bientz
Jefe de Laboratorio de Energía
- M.C. Braulio Cruz Jimenez
Jefe de Laboratorio de Mecatrónica
- Dr. German Giacoman Vallejos
Jefe de Laboratorio de Ingeniería Ambiental
- M.E. Lauro Alonso Salomon
Jefe de Laboratorio de Suelos, Rocas y Pavimentos
- M.I Omar Araujo Molina
Jefe de Laboratorio de Estructuras y Materiales
- M.I Jorge Vivas Pereira
Jefe de Laboratorio de Mecánica de Materiales
- I.C. Juan E. Vázquez Montalvo
Jefe de Laboratorio de Hidráulica e Hidrología y Responsable del Centro Meteorológico

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior, se procedió a ingresar al sitio oficial del Centro Meteorológico, consultable en la liga: <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/>, a fin de verificar en qué consiste, observándose, respecto al citado Centro, la información que a manera de imagen se inserta a continuación:



Centro Meteorológico
Cuerpo Académico de Hidráulica e Hidrología
Laboratorio de Hidráulica e Hidrología/Área de Meteorología
Centro Meteorológico

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">Menu</p> <p>Inicio</p> <p>Clima Hoy</p> <p>Estación FIADY (Tiempo Real)</p> <p>Boletín Meteorológico</p> <p>Recomendaciones y Alertas</p> <p>Seguimiento de Ciclones</p> <p>Noticias del Tiempo</p> <p>Sinología y Definiciones</p> <p>Sitio de Interés</p> <p style="text-align: center;">Huracanes</p> <p>Resúmenes 2014</p> <p>Proyección 2015</p> <p style="text-align: center;">Reporte Diario</p> <p>Reporte Estación FIADY</p> <p>Mapa Estaciones de la Península</p> <p style="text-align: center;">Evolución Mensual de Datos Climáticos</p> <p>Años Anteriores</p> <p>2015</p> <p>© Todos los Derechos Reservados, Facultad de Ingeniería 2014</p> | <p>Este Centro Meteorológico se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del laboratorio de Hidráulica e Hidrología y ofrece a la comunidad estudiantil, investigadores, académicos y al público en general, ya sea en forma personal o mediante su sitio WEB llamado CENTRO METEOROLÓGICO, información sobre distintos aspectos de la Meteorología, boletines sobre el estado del tiempo, notas breves sobre las condiciones del clima que imperan en la parte norte de la ciudad de Mérida, Yucatán, los cambios que ocurren día tras día del clima, la labor que desarrollan los diversos servicios meteorológicos y su servicio a la comunidad tanto nacionales como extranjeros, así como los datos meteorológicos que genera la Estación Climatológica Automática y Comercial "FIADY" que se encuentra ubicada en los terrenos de la Facultad de Ingeniería dentro del Campus Universitario de Ciencias Exactas e Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, la cual se encuentra localizada al norte de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, en las coordenadas:</p> <p>Latitud: 21° 02' 54" N Longitud: 89° 38' 35" O Altura: 6.27 msnm</p>  |
|---|---|

El sitio WEB está compuesto de 13 productos a saber, los cuales son descritos a continuación:

PRINCIPAL: Se hace una descripción de las funciones del Centro Meteorológico y de la estación climatológica "FIUADY".

CLIMA HOY: Se hace mención del clima actual que impera en la zona norte de la ciudad de Mérida, Yucatán, México que es la zona donde se ubica físicamente la estación, de acuerdo a la hora marcada en el reporte, así de los valores obtenidos y observados de los datos meteorológicos.

ESTACIÓN FIUADY: Se muestra en tiempo real la estación FIUADY Davis Vantage Pro2.

BOLETÍN METEOROLÓGICO: Es realizado mediante la recopilación de las diferentes informaciones meteorológicas existentes en el medio (SMN, CFE, NHC), pero interpretado de una manera más sencilla, con el fin de que un mayor número de personas puedan entender con más facilidad las condiciones imperantes del clima para las próximas 24 horas, comentándose las condiciones actuales del clima que ocurrieron a las 06 h 00 para la República Mexicana, un pronóstico a 24 horas para la península de Yucatán, un pronóstico a 24 horas para la ciudad de Mérida y los datos meteorológicos principales medidos en la estación climatológica FIUADY obtenidos a las 06 h 00 y un resumen de los eventos máximos de los datos meteorológicos que han ocurrido en las últimas 24 horas.

HURACANES 2014: Se hace mención del pronóstico para la temporada de huracanes realizado por el Dr. William Gray y el Dr. Philip Klotzbach y su grupo de colaboradores de la Universidad Estatal de Colorado, E.U.A., para la cuenca del Atlántico, Mar Caribe y golfo de México y de los nombres asignados para la presente temporada para esta zona.

DATOS DIARIOS: Se muestran los datos meteorológicos diarios a partir de octubre de 1997, así como los eventos máximos registrados en las últimas 24 horas.

REPORTE DIARIO: Se mencionan los datos registrados a las 06 h 00 y un resumen de los eventos máximos ocurridos en las últimas 24 horas de la estación FIUADY, asimismo se muestra la información de las estaciones climatológicas que operan en tiempo real y que forman parte de la red de la Comisión Nacional del Agua, facilitada por la Gerencia Regional de la Península de Yucatán de la CONAGUA.

RECOMENDACIONES Y AVISOS: Se explica a detalle sobre las acciones a seguir para la temporada de huracanes, de acuerdo a los manuales internacionales sobre qué hacer antes, durante y después del paso de un ciclón tropical.

SEGUIMIENTO DE CICLONES: En caso de que se presente algún ciclón tropical, se le dará seguimiento y se difundirán los avisos y alertas que emita el sistema de Protección Civil y la información de las principales páginas que le dan seguimiento a estos sistemas.

EVOLUCIÓN MENSUAL DE DATOS CLIMÁTICOS: Se muestra un resumen de los datos meteorológicos principales mes a mes y año con año, así como un resumen anual de los eventos extraordinarios ocurridos.

NOTICIAS DEL TIEMPO: Se muestra una recopilación de las noticias con relación a eventos meteorológicos ocurridos en el mundo.

SIMBOLOGÍAS Y DEFINICIONES: Se definen algunas de las variables más usadas en la meteorología.

SITIOS DE INTERÉS: Se muestran los lugares más accesibles para poder monitorear el clima tanto en México como a nivel internacional.

De igual forma, del análisis realizado al oficio marcado con el número UAIP/UADY/4/2014 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, que fuera remitido por la Unidad de Acceso compeldida a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuase mediante proveído de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, junto con diversa documentación, entra la que se encuentra, el oficio sin número de fecha dieciocho del propio mes y año, y el nombramiento del Ingeniero Juan

Ernesto Vázquez Montalvo, como encargado del Centro Meteorológico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, durante el año dos mil trece, y el Reglamento del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, se observa que la recurrida precisó lo siguiente: **a) el laboratorio de Hidráulica e Hidrología de la Facultad de Ingeniería**, tiene a su cargo tres áreas académicas: 1) mecánica de fluidos, 2) hidrología y 3) meteorología, y por lo tanto, **es el encargado de operar el Centro Meteorológico**, **b) que el Reglamento del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología**, especifica los lineamientos que deben seguir los usuarios del mismo, para la correcta operación de sus equipos, y que las actividades primordiales que realiza dicho laboratorio son las "prácticas de laboratorio", para apoyar las asignaturas del área de hidráulica pertenecientes a las cuatro licenciaturas que se imparten en la facultad de ingeniería (Ing. Civil, Ing. Física, Ing. en Mecatrónica, e Ing. en Energías Renovables), **c) que el Centro Meteorológico** mediante el apoyo de una estación climatológica, que opera tanto de manera automatizada como manual, se **recopila información de las variables meteorológicas que marca la Organización Meteorológica Mundial, para posteriormente generar reportes meteorológicos**, siendo la función principal de dicho centro la capacitación académica de los alumnos de la Facultad; resaltando que las variables en cuestión que captura la estación referida, son:

| Variable | Frecuencia de captura |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Temperatura ambiente | Cada 10 minutos |
| Punto de rocío | Cada 10 minutos |
| Radiación solar | Cada 10 minutos |
| Índice UV (Ultravioleta) | Cada 10 minutos |
| Velocidad y dirección del viento | Cada 10 minutos |
| Humedad relativa | Cada 10 minutos |
| Precipitación Pluvial (acumulada) | Cada 24 horas |
| Evaporación | Cada 24 horas |

Finalmente, se precisó **d)**, que en el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología no se genera ningún tipo de información, sólo se apoya al área de hidráulica académicamente en la realización de las respectivas prácticas, y **que en el Centro Meteorológico se generan reportes a partir de los datos recabados del comportamiento de las variables meteorológicas que marca la Organización Meteorológica Mundial, y se emiten boletines académicos sobre el comportamiento del clima en el área circundante a la estación meteorológica de**

la citada Facultad, a través del sitio web:
www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx .

Atento a que la autoridad informó expresamente que en el Centro Meteorológico, se generan los reportes señalados en el punto que precede, mismos que son publicados en el sitio web descrito, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el día de hoy, la página de internet en comento, primeramente, en específico el link: <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/diaria.php>, inherente al apartado "Reporte Estación FIUADY", así como la siguiente liga: <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/boletin.php>, relativa al boletín meteorológico, advirtiendo de la primera página citada, que el reporte difundido es el relativo al día dieciséis de diciembre del año en curso, a su vez se observa un resumen de lo ocurrido en las veinticuatro horas anteriores; reporte de mérito, que plasma los siguientes elementos: "Condición actual del cielo", "Temperatura Ambiente", "Viento Actual", "Presión Barométrica", "Temperatura Máxima Registrada", "Temperatura Mínima Registrada", "Viento Máximo Registrado", "Precipitación Registrada", "Humedad Máxima", "Humedad Mínima" "El sol sale", "El sol se pone", y "Fase de la Luna"; y en lo que atañe al segundo link, se observó para la fecha señalada, una imagen satelital de la República Mexicana, y los apartados denominados: "RESUMEN METEOROLÓGICO DE LO OCURRIDO EN LAS ÚLTIMAS 24 HORAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y PRONÓSTICO PARA EL DÍA DE HOY", "CONDICIONES PARA LA REPÚBLICA MEXICANA", y "CONDICIONES PARA LA PENÍNSULA DE YUCATÁN", así como los elementos previamente enlistados, reportados para el boletín consultado; resultando que para fines gráficos, se inserta a continuación las imágenes vislumbradas, la primera correspondiente a la liga: <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/diaria.php>, y la segunda, y tercera a <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/boletin.php>:





DATOS OBTENIDOS DE LA ESTACION CLIMATOLÓGICA "TUADY" UBICADA AL NORTE DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

1,820,184 194/2013 61 CA de hoy a las 00:00 horas y 194,961 CA 10 de diciembre 194 25 1004 874,076

Condición actual del cielo: despejado

Temperatura ambiente: 16.5 °C

Viento actual: de este a 1.6 km/h

Presión Barométrica: 1 020.9 hPa

Temperatura Máxima registrada: 23.5 °C a las 14:00 ca. de hoy

Temperatura Mínima registrada: 13.5 °C a las 06:34 ca. de hoy

Viento máximo registrado: de noreste a 27.4 km/h a las 15:50 ca. de hoy

Precipitación registrada: 0.0 mm

Humedad máxima: 100% a las 00:00 ca. de hoy

Humedad mínima: 55% a las 13:20 ca. de hoy

El sol sale a las 06:28 (amanecer alta)

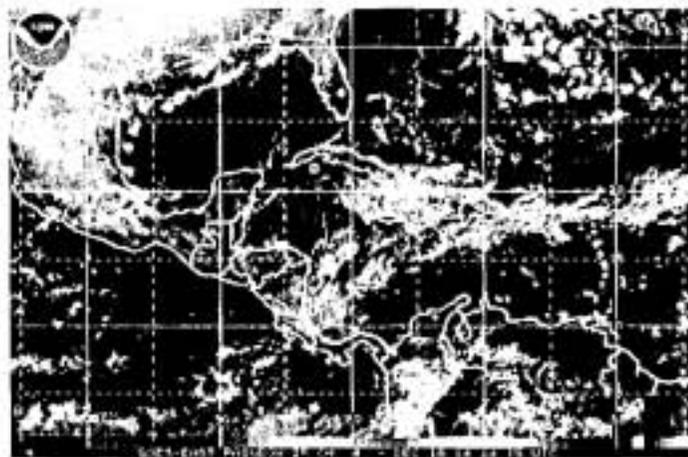
El sol se pone a las 17:20 (puesta del sol-ocaso)

Fase de la luna: menguante

Boletín Meteorológico

Fecha: MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2013

Hora: 09:00 (horario de invierno)



RESUMEN METEOROLÓGICO DE LO OCURRIDO EN LAS ÚLTIMAS 24 HORAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y PRONÓSTICO PARA EL DÍA DE HOY

En las últimas 24 horas predominó tiempo caluroso durante el día con cielo medio nublado (templado al amanecer); temperaturas sensiblemente bajas en el amanecer del día de hoy, para el día de hoy debido a la entrada de humedad proveniente de los Océanos, se espera tiempo caluroso durante el día, templado al amanecer y fresco al amanecer del día de mañana, el cielo estará medio nublado con la posibilidad baja de alguna llovizna o lluvia aislada sobre toda la zona este y sur del estado, aislados vientos del este y sureste y del este y noreste, esperándose que la mínima temperatura oscile entre los 23.0 °C a 20.0 °C en las primeras horas de la tarde y la máxima de entre los 30.0 °C a 35.0 °C en el amanecer del día de mañana, esporádicamente se presentan las temperaturas más bajas en el sur del estado y a zona 10:00 del estado.

[Handwritten signatures and initials]

CONDICIONES PARA LA REPÚBLICA MEXICANA

Para el día No. 19 se advierte en el noroeste del país la masa de aire frío que se acompaña está provocando descenso de la temperatura y algunas lluvias en el noroeste, norte, nordeste, este y centro del país; la entrada de humedad proveniente de los Cárabos está provocando algunas lluvias en el occidente, este, centro y sur del país.

CONDICIONES PARA LA PENINSULA DE YUCATÁN

Para el día en cuestión la entrada de humedad proveniente de los Cárabos se espera de tipo débil, con un frente frío débil al amanecer y fresco al atardecer; el día será medio nublado con posibilidad de alguna lluvia o llovizna entre 00:00 hasta 03:00 hrs. de la región; se esperan vientos del este y sureste del este y noroeste, este esperándose que la máxima temperatura oscile entre los 25.0 °C a 30.0 °C en las primeras horas de la tarde; y mínima oscile entre los 12.0°C a 17.0 °C en el amanecer o inicio de mañana.

DATOS DETERMINADOS DE LA ESTACIÓN CLIMATOLÓGICA "F. UADY" UBICADA AL NORTE DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN

(Lasuras realizadas entre las 06:00 y las 00:00 horas; resultados de observación de 24 horas anteriores)

Condiciones actuales del momento: cielo despejado

Temperatura Actualizada: 16.5 °C

Viento actual: del este a 1.6 km/h

Presión Barométrica: 1020.9 hPa

Temperatura Máxima registrada: 28.5 °C a las 14:00 horas de la mañana

Temperatura Mínima registrada: 13.5 °C a las 06:00 horas de la mañana

Viento máximo registrado: del noroeste a 27.4 km/h a las 15:00 de la mañana

Precipitación registrada: 0.0 mm

Humedad máxima: 100% a las 00:00 de la noche

Humedad mínima: 50% a las 10:00 de la mañana

El sol sale a las 06:25 (amanecer-ata)

El sol se pone a las 17:20 (puesta del sol-ocaso)

Fase de la luna: menguante

En mérito de lo expuesto, así como de lo advertido al consultar el sitio oficial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, disponible en el link: <http://www.ingenieria.uady.mx/>, y los diversos <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/>, y <http://www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx/estacion/index.php>, así como la exposición de motivos, y normatividad inicialmente reproducidos en el presente apartado, se desprende lo siguiente:

- Que en el marco constitucional se estableció que toda la información en **posesión** de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, con independencia del motivo por el cual sea detenida, esto es, por haber sido generada por los propios sujetos obligados, o porque fue recibida de otra Institución, organización o particular, debe considerarse como información pública, y por lo mismo, debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.



- Que la Legislatura Local de nuestro Estado acogió los alcances de la connotación descrita en el punto inmediato anterior, determinando que se entenderá por **información pública**, todo documento, registro, archivo o cualquier otro dato que se **recopile, procese o posean** los sujetos obligados.
- Que la Universidad Autónoma de Yucatán es un Sujeto Compelido de la Ley que como una de sus obligaciones, se ubica la documentación de todo acto formal que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Que las finalidades de la Universidad Autónoma de Yucatán son **educar, generar el conocimiento, y difundir la cultura** en beneficio de la sociedad.
- Que para la satisfacción de los fines descritos en el punto inmediato anterior, el sujeto obligado desarrollará las funciones docente, investigadora, difusora y de servicio con el objeto de transmitir el conocimiento a los estudiantes y formar profesionales de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la entidad, región y nación; fomentar y realizar investigación científica y humanística, así como extender los beneficios de la cultura a la comunidad.
- Que dentro de la finalidad de educar la Universidad Autónoma de Yucatán, impartirá la enseñanza Superior, en el nivel de Licenciatura y Posgrado.
- Que el citado organismo autónomo, cumplirá las funciones que por Ley le son encomendadas a través de distintas **dependencias** que conforman su estructura, verbigracia, las **Facultades**.
- Que la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de su personal académico, ejerce materialmente las funciones **docente, investigadora, difusora** y de **servicio**.
- Que entre las Facultades, que imparten enseñanza de nivel Superior, con las que cuenta la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra la Facultad de Ingeniería, la cual cuenta con personal académico, así como con un Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, quien entre sus actividades, se ubica el promover el desarrollo de los Laboratorios, y a su vez, acorde a la estructura



orgánica de dicha facultad, tiene a su cargo al **Jefe de Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, que dirige dicho Laboratorio, y éste a su vez es el responsable de un Centro Meteorológico.**

- Que el Reglamento del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, únicamente especifica los lineamientos que habrán de seguir los usuarios del citado Laboratorio, los cuales podrán ser tanto internos como externos; esto es, alumnos y miembros del personal académico de la Facultad de Ingeniería, y aquellas personas que no pertenezcan a ésta, siendo que las actividades primordiales del mismo, son las "prácticas de laboratorio", que se realizan para apoyar las asignaturas relativas al área de Hidráulica, pertenecientes a las Licenciaturas que se imparten en la citada Facultad.
- Que en cuanto a las funciones o actividades que se efectúan en el Centro Meteorológico, con apoyo de una estación climatológica que se opera tanto de manera automatizada como manual (Estación Climatológica Automática y Convencional FIUADY), se recopila información de las variables meteorológicas que marca la Organización Meteorológica Mundial, entre las que se pueden mencionar, la temperatura del ambiente, el punto de rocío y Humedad relativa y la Precipitación Pluvial.
- Que el laboratorio de Hidráulica e Hidrología no produce ningún tipo de información, ya que únicamente apoya académicamente al área de Hidráulica en la realización de las prácticas de laboratorio, y que en el **Centro Meteorológico, a través de la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY", se recopilan las variables meteorológicas reseñadas en el cuadro inserto con antelación, y con base en dichas variables es generada diversa información, verbigracia reportes, y boletines académicos que registran el comportamiento del clima en el área circundante a la citada estación, los cuales publica a través del sitio web: www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx.**

En mérito de todo lo previamente expuesto, y atento a que de la solicitud que incoara el presente medio de impugnación (*el reporte meteorológico completo y detallado del día siete de julio de dos mil trece que indique las horas exactas en que hubo lluvias y las temperaturas ambientales en el norte de Mérida, y que fue registrado*



por el laboratorio de hidráulica e hidrología/área de meteorología que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la UADY), se advierte que el particular señaló que su deseo versa en conocer **la temperatura ambiental y las horas exactas en las que llovió, en determinado día**, se deduce que dichos elementos, pudieren ser conocidos a través de las variables meteorológicas que son objeto de recopilación en el **Centro Meteorológico, mediante la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY"**, con base en las cuales dicho Centro genera diversa documentación que les pudiera contener; verbigracia, **los reportes meteorológicos, y boletines**, mismos que son difundidos en el link www.estacionclimatologica.ingenieria.uady.mx a estudiantes, investigadores, académicos y público en general, o bien, en cualquier otro documento que sea elaborado y les reporte y contenga.

Se afirma lo anterior, ya que el Centro Meteorológico en comento, con el apoyo de la Estación Climatológica Automática y Convencional FIUADY, recaba datos del comportamiento de las variables meteorológicas que marca la Organización Meteorológica Mundial, siendo que entre las variables meteorológicas que marca la Organización en comento, se vislumbra que se encuentran comprendidas las inherentes a "temperatura ambiente", el "punto de rocío", "Humedad relativa", y la "Precipitación Pluvial", coligiéndose que a través de estas es posible conocer los elementos solicitados por el impetrante; a saber, las temperaturas ambientales y las horas exactas en que hubieron lluvias al norte de la ciudad, registradas para el día siete de julio de dos mil trece; elementos de mérito que pudieran obrar en los reportes y boletines que genera dicho Centro, a partir de los datos recabados del comportamiento de las variables meteorológicas, y que son difundidos en los links previamente citados, de los cuales se vislumbra que contienen el inherente a "temperatura ambiente", o bien, en cualquier otro que incluya y plasme, las variables en cuestión, a través de las cuales sea posible conocer los datos solicitados.

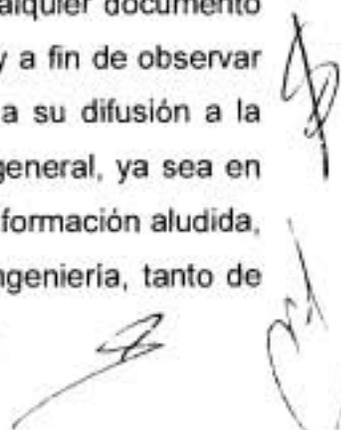
Asimismo, resulta conveniente efectuar consideraciones en torno a la naturaleza de la información solicitada, que tal y como ha quedado establecido, podría conocerse, a través de las variables meteorológicas que marca la Organización Meteorológica Mundial, que recopila el Centro Meteorológico que opera en el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, mismas que podrían obrar en cualquier documento que contenga las citadas variables, verbigracia **los reportes meteorológicos, y los boletines que genera dicho Centro, o bien, en cualquier otra constancia que les**



contenga, mediante la cual sea posible conocer los datos peticionados; a saber, las temperaturas ambientales y las horas exactas en que hubieron lluvias al norte de la ciudad, registradas para el día siete de julio de dos mil trece.

Al respecto, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, obedece a que en relación a ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con el fin que los integrantes de la sociedad puedan, conocer e informarse acerca de la función pública o el desarrollo de las actividades y funciones de los "Entes del Estado", en particular, a través de las variables meteorológicas que son objeto de recopilación en el **Centro Meteorológico, mediante la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY"**, que opera en el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, contenidas en cualquier documento que les plasme, verbigracia, los multicitados boletines y reportes, o bien, en cualquier otro que les contenga, identificar y conocer, **las temperaturas ambientales y las horas exactas en que hubieron lluvias al norte de la ciudad, registradas para el día siete de julio de dos mil trece.**

De conformidad con lo expuesto, atendiendo al alcance del derecho de acceso a la información pública, la información solicitada por el hoy inconforme, debe entenderse como documentos que se encuentran bajo el resguardo del Sujeto Obligado, por lo tanto es susceptible de acceso por parte de los gobernados que así lo requieran, máxime que se trata de información que fue generada en cumplimiento, y para cumplir con determinados objetivos; a saber, **generar y difundir el conocimiento en beneficio de la sociedad**; esto es, para el caso del primero, en el Centro Meteorológico, mediante la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY", que opera en el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, es producida de forma diaria información sobre las condiciones y el estado del tiempo, relacionada con las variables meteorológicas, lo cual se materializa y recopila en cualquier documento que plasme dicha información, siendo que una vez acontecido ello, y a fin de observar el segundo de los objetivos referidos, el Sujeto Obligado procede a su difusión a la comunidad estudiantil, investigadores, académicos y al público en general, ya sea en forma personal, y a su vez ejerce la función de educar, al utilizar la información aludida, para capacitar académicamente a los alumnos de la Facultad de Ingeniería, tanto de las licenciaturas como de los posgrados, en el área de meteorología.





En este orden de ideas, se colige que en la especie la información solicitada, que fue generada en el Centro Meteorológico de la Universidad Autónoma de Yucatán, que opera en el Laboratorio de Hidráulica e Hidrología de la Facultad de Ingeniería, con independencia si fue recabada por usuarios internos o externos, esto es, alumnos y miembros del personal académico de la Facultad de Ingeniería, o bien, aquellas personas que no pertenezcan a dicha Facultad, respectivamente, la posee el Sujeto Obligado en ejercicio de sus finalidades; a saber, la de **generar y difundir el conocimiento** en beneficio de la sociedad, las cuales se encuentran encaminadas a cumplir con las funciones **docente, investigadora, difusora** y de **servicio**, y con las que a su vez se encuentra constreñido a observar; por lo tanto, resulta inconcuso que la información en cuestión, pudo haber sido elaborada por el Sujeto Obligado en ejercicio de las finalidades aludidas, mismas que se hallan sujetas al escrutinio y conocimiento de la sociedad; por lo que, cualquier información que hubiere sido generada con motivo de sus finalidades, es de naturaleza gubernamental, y se rige por el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, determinada la naturaleza y publicidad de lo peticionado, conviene resaltar que la Unidad Administrativa competente, que pudiera detentar la información solicitada, es el **Jefe del Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, quien es el responsable tanto de dicho laboratorio, como del Centro Meteorológico** que opera dentro de las instalaciones de aquel; esto es así, toda vez que al ser el encargado del Centro referido, resulta inconcuso que pudiera conocer, a través de las variables meteorológicas que son objeto de recopilación en el citado Centro, contenidas en cualquier documento que genere, **las temperaturas ambientales y las horas exactas en que hubieron lluvias al norte de la ciudad, registradas para el día siete de julio de dos mil trece**, verbigracia, los multicitados boletines y reportes, o bien, en cualquier otro que les plasme.

Establecido lo anterior, se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 79713.

En la resolución en comento, la Autoridad Responsable emitió contestación en fecha seis de septiembre de dos mil trece, en la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado aduciendo sustancialmente lo siguiente: *"En virtud de que lo solicitado... en el*



folio Uady 109/13 y folio Inaip 79713, no es competencia de la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desecha la presente solicitud realizada a través del SAI el día 14 de junio de 2013. Por lo que se le sugiere acudir a la CONAGUA, que es la dependencia oficial para dar este tipo de información...

Respecto a la figura de incompetencia, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del **sujeto obligado** ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.

Asimismo, *la incompetencia implica que la ausencia de los documentos no resulta de la búsqueda efectuada por diversas Unidades Administrativas, sino que acontece en virtud que conforme a las atribuciones conferidas a un sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, se tendría que orientar al particular a fin de que acudiese a la instancia competente.*

Para mayor claridad, la **incompetencia** es una categoría que se menciona respecto de la autoridad ("la autoridad es incompetente").

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso deberá cerciorarse de lo siguiente:

- a) Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas o funciones y obligaciones de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, no exista alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada, ya sea para generarla, recibirla, tramitarla o cualquier otro motivo que pueda presumir su **posesión**. Y



- b) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida.

Una vez hecho lo anterior, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1) Emitir resolución fundada y motivada en la que oriente al solicitante sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información. Y
- 2) Notificar al particular la determinación a través de la cual se declare incompetente.

Tan es así, que fue generado el Criterio marcado con el número 01/2011, cuyo rubro es **"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE"**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, con número de ejemplar 32,001, el cual es compartido y validado por el suscrito Órgano Colegiado, resultando que en caso que nos ocupa, en virtud que la incompetencia deriva en que la recurrida aduce que la información no se encuentra sujeta al marco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en adición al procedimiento reseñado, deberá acreditarse que la información requerida, si esta sujeta a dicho marco.

Ahora, del análisis efectuado a la determinación que constituye el acto reclamado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, **incumplió** con las consideraciones antes expuestas, en razón que acorde a ello, junto con las manifestaciones vertidas en el **Informe Justificado** y el **oficio marcado con el número UAIP/UADY/4/2014 de fecha diecinueve de febrero del presente año**, el Sujeto Obligado al cual se encuentra adscrita es competente para poseer la información petitionada; esto es así, pues, se ubicó dentro de las funciones y obligaciones de uno de los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Yucatán, a saber: el Jefe del Laboratorio de Hidráulica

e Hidrología encargado del Centro Meteorológico que opera en dicho Laboratorio, la relativa a la generación de información, que produce dicho centro; esto es, con base en las variables meteorológicas que son objeto de recopilación en el citado Centro, pudiere generar información que contenga, las variables meteorológicas que permitan identificar **las temperaturas ambientales y las horas exactas en que hubieron lluvias al norte de la ciudad, registradas para el día siete de julio de dos mil trece**, verbigracia, los multicitados boletines y reportes; información de mérito, que tal y como ha quedado establecido, se rige por el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues el Sujeto Obligado la posee en ejercicio de las finalidades de generar y difundir el conocimiento en beneficio de la sociedad, y con ello cumplir con las funciones docente, investigadora, difusora y de servicio; por lo tanto, en ejercicio de alguna de ellas, pudiera detentar en sus archivos, **cualquier documento que permita conocer a través de las variables meteorológicas que son objeto de recopilación en el Centro Meteorológico, mediante la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY", las temperaturas ambientales y las horas exactas en que hubieron lluvias al norte de la ciudad, registradas para el día siete de julio de dos mil trece, verbigracia, los reportes y boletines meteorológicos.**

Con todo, no es procedente la respuesta de fecha seis de septiembre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, pues en lo inherente a la información que es del interés del ciudadano declaró su incompetencia para detentarla, orientándolo para efectos que dirigiera su solicitud a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cuando en la especie como bien ha quedado establecido sí resulta competente para poseerla; por lo tanto, resulta acertado revocar la resolución emitida por la recurrida.

Asimismo, no pasan inadvertidas para este Consejo General, las manifestaciones argüidas por la recurrida en vía de Informe Justificado y al rendir alegatos, mediante el oficio marcado con el número UAIP/UADY/4/2014 de fecha diecinueve de febrero del presente año, y el diverso sin número de fecha veintiocho de marzo del citado año, respectivamente, en cuanto a que la información sí la pudiera poseer, y que la misma no se encuentra sujeta al marco de la Ley de la Materia; al respecto, resulta conveniente resaltar que, tal y como ha quedado demostrado, la información peticionada sí se rige por la Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán; por lo que, se tienen por reproducidas las consideraciones expuestas con antelación, que dan sustento a la circunstancia reseñada.

SÉPTIMO.- Finalmente, en cuanto los argumentos aducidos por el impetrante a través de los libelos de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, y primero de abril de dos mil catorce, así como los plasmados en el documento de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Acceso compelida, presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto en las fechas de suscripción referidas, a través de los cuales, con el primero de los mencionados, el ciudadano realiza diversas manifestaciones con motivo de la vista de tres días que se le otorgase a través del acuerdo de fecha nueve del propio mes y año, señalando que la información peticionada la posee el Sujeto Obligado, ya que a través de su laboratorio de hidráulica e hidrología/área de meteorología, la registra, y con el segundo de los escritos enunciados, efectúa argumentos en virtud de los alegatos concedidos mediante el diverso de fecha veinticuatro de dos mil catorce, y por su parte la recurrida a través del documento señalado, rinde también los suyos; empero, toda vez que las circunstancias a las que aluden el impetrante y la Unidad de Acceso compelida, respecto a si el Sujeto Obligado resulta o no competente en la especie para detentar la información requerida, y si esta se encuentra sujeta o no al marco de la Ley de la Materia, ya fueron motivo de estudio en el apartado SEXTO de la presente determinación, donde ha quedado establecida la competencia de la recurrida para poseer la información en sus archivos, y que la misma si se rige por la citada Ley, resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría analizarlas nuevamente, por lo que se tienen por reproducidas las afirmaciones vertidas y plasmadas en el considerando antes aludido.

OCTAVO.- Con todo, **se revoca** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, por medio de la cual orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera al Jefe de Laboratorio de Hidráulica e Hidrología, encargado del Centro de Meteorología de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de cualquier documento que contenga lo siguiente: "reporte meteorológico**



completo y detallado del día siete de julio de dos mil trece que indique las horas exactas en que hubo lluvias y las temperaturas ambientales en el norte de Mérida, y que fue registrado por el laboratorio de hidráulica e hidrología/área de meteorología que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la UADY"; datos de mérito, que pudieron haberse obtenido de algunas de las variables meteorológicas que para cumplir o en cumplimiento de sus objetivos de generar y difundir el conocimiento, fueron recopiladas en el Centro Meteorológico, mediante la Estación Climatológica Automática y Convencional "FIUADY", las cuales pudieran haber sido plasmadas en cualquier documento que les reporte; o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia de dicha información.

- b) **Emita** resolución en la cual ordene la entrega de la información que le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa citada en el punto que antecede, o bien, declare formalmente la inexistencia de la misma.
- c) **Notifique** al particular su determinación. Y
- d) **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Revoca** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el



plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del dieciocho de diciembre dos mil catorce. -----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO